



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX 2021-00124029-GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el expediente N° EX-2021-00124029-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8785/77 y modificatorias, por presunta infracción al Decreto-Ley N° 10.081/83 (Código Rural de la Provincia de Buenos Aires), cometida por Ramón Ernesto SERNICOLA, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación policial del 18 de enero de 2019, resulta que efectivos del Comando de Prevención Rural Mercedes, constataron en el Cuartel XII (Zona Rural) de esa localidad, Partido de Mercedes, la presencia de ocho (8) bovinos-propiedad del sumariado- de más de un año de vida sueltos en la vía pública, sin persona responsable que los guíe o cuide, razón por lo cual se labró el Acta de Constatación e Imputación por infracción al artículo 166 del Decreto-Ley N° 10.081/83 (Código Rural), extremo que se ilustra con las placas fotográficas que obran a fojas 3 del mismo orden;

Que se notificó al encartado de la imputación en su contra y el plazo legal para presentar descargo legal y/u ofrecer pruebas, quedando en poder de los animales interdictos como Depositario Legal (artículo 14 Decreto-Ley N° 8758/77);

Que evidenciándose en autos el ejercicio de su derecho a formular descargo legal, donde reconoce tácitamente la falta al manifestar que los animales se escaparon de su predio atento a que se cayó un árbol en el alambrado;

Que la Dirección de Instrucción Sumarial propicia sancionar con pena de multa

al sumariado, por transgresión al artículo 166 del Decreto-Ley N° 10.081/83-Código Rural, tomando la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno dictaminado en igual sentido;

Que conforme el artículo 6° del Decreto-Ley N° 8785/77 las penas serán graduadas, teniendo en consideración las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la falta o transgresión cometida, las condiciones personales y antecedentes del infractor y cualquier otro hecho o circunstancia que contribuya a formar juicio acerca de la mayor o menor responsabilidad del imputado;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto-Ley N° 8785/77 y sus modificatorias; Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a Ramón Ernesto SERNICOLA, DNI N° 23.003.747, con domicilio en Cuartel XII de la localidad de Gowllana, partido de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, por las razones expuestas precedentemente por infracción al artículo 166 del Decreto-Ley N° 10.081/83, con una multa de pesos diecisiete mil setecientos seis con noventa centavos (\$ 17.706,90) equivalente a tres (3) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial conforme Decreto N° 271/78.

ARTICULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https://www.gba.gov.ar/desarrollo_agrario; 2) Clickear la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial, 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gov.ar, consignando para identificación

número de expediente y/o Disposición.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 2° de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.